

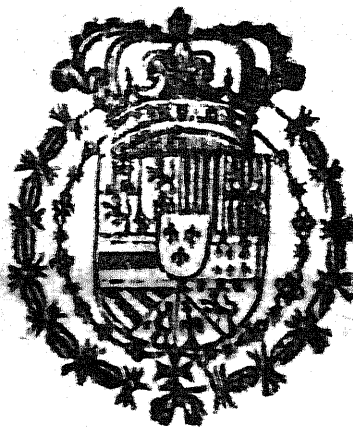
706

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE PRESCRIBE EL METODO QUE
deberá observarse para el pago de costas
en las causas de inmunidad de los Mi-
litares, en la forma que se expresa.

AÑO



1801.

EN PAMPLONA:

En la Imprenta de la Viuda de Ezquerro.

DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE Castilla, de Navarra, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c.

A Todos los Alcaldes mayores y ordinarios, Jurados, Regidores, Diputados, y demas Jueces y Justicias de las Ciudades, Villas, Valles, Cendéas, y Lugares de este nuestro Reyno de Navarra, de qualquiera estado, calidad y condicion que sean, hacemos saber: Que ante Nos, y los del nuestro Consejo fue presentada la Real Cédula, Auxiliatoria, y Pedimento del tenor siguiente.

Narrativa.

COPIA DE LA REAL CÉDULA
DE DON CARLOS TERCERO
REY DE NAVARRA
EN FAVOR DE DON CARLOS DE ESPAÑA
PRINCEPE DE VASCOS

En la Imprenta de la Vinda de Barcelona.

El Excmo. Sr. D. Joseph Antonio Caballero comunicó en 10 de Abril de 1799 al Excmo. Sr. D. Gregorio de la Cuesta, Gobernador del Consejo, la Real Orden que dice así.

„En papel de 4 del corriente me dice el Sr. Don Juan Manuel Alvarez lo siguiente. Al Capitan General de Andalucía comunico con esta fecha lo siguiente : Enterado el Rey de lo que ha expuesto V. E. en papel de 29 de Junio último, como tambien el Auditor de Guerra de ese Ejército en el que incluye con motivo de haber suspendido el Intendente de Sevilla el pago de las costas causadas en los dos recursos seguidos uno ante el Tribunal Eclesiástico de aquella Ciudad, y otro por via de fuerza en la Real Audiencia de la misma, sobre el goce de inmunidad de Antonio Dominguez y Joseph Piedra Alba, Sargento y Soldado del Regimiento de Infantería de las Ordenes Militares, pretendiendo que V. E. le remitiese testimonio que acreditase no tenían los reos bienes algunos con que satisfacerlas, y que se habia decidido y determinado el punto de inmunidad en el término prescripto por el derecho : se sirvió S. M. mandar que su Consejo Supremo de la Guerra le propusiese la providencia que estimase oportuna para cortar de raiz todo motivo de duda y disputa en el asunto; y conformándose con lo que le hizo pre-

sen-

senté en consulta de 14 del mes próximo pasado, se ha dignado resolver por regla general, que la tasacion del Tribunal Eclesiástico aprobada por el propio Juez sea bastante para el abono en las Tesorerías de Ejército de los gastos de las referidas causas, sin otra calidad ni exámen, debiendo los Intendentes disponer no solo el pago en vista del mencionado documento, sino tambien adelantar cantidades á requisicion en virtud de oficio de los respectivos Capitanes Generales, de quienes no es de esperar procedan á pedir las sin urgente necesidad que le representen los Auditores, como tampoco que en los Tribunales Eclesiásticos se hagan tasaciones excesivas; y que en quanto á los recursos de fuerza que se introducen en las Chancillerías y Audiencias Reales, sea asimismo suficiente la certificacion del importe de las diligencias y demas actos, que deberá dar el Oidor ó Ministro Semanero, precedida tasacion, para el abono en las mencionadas Tesorerías : entendiéndose en uno y otro caso de las costas de oficio, porque las que causen los reos quando por sí se defiendan las han de satisfacer ellos, así como las de oficio quando tengan bienes á mano con que pagarlas; pero sin obligar á los Capitanes Generales ni Auditores á hacer averiguaciones prolixas, ni á despachar requisitorias para acreditar si los tienen ó no los reos. Igualmente ha determinado el Rey que en los expresados re-

6
 cursos de fuerza que con frecuencia se introducen y siguen en los Tribunales Reales de las sentencias de los Jueces Eclesiásticos ya sobre el modo, y ya acerca de conocer y proceder, sea precisa obligacion de los Fiscales de las Chancillerías y Audiencias todo lo perteneciente á la defensa, bastando para excitar su ministerio un oficio del Auditor de Guerra de la Provincia, sin necesidad de mas poder; y que se renueve á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos de la Corona de Castilla, y á los Jueces de Competencias de la de Aragon el exhorto contenido en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1751 para que atiendan con la posible brevedad y preferencia los artículos de inmunidad que pertenezcan á reos Militares, y encarguen á sus Provisores lo practiquen así, y procedan en la tasacion de las costas con la mayor equidad, respecto de deber pagarse este gasto de cuenta de su Real Hacienda. Y siendo la voluntad de S. M. que por el Ministerio del cargo de V. E. se expidan las órdenes convenientes en la parte que le corresponde, lo aviso á V. E. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. Y de orden de S. M. lo traslado á V. E. para su noticia; y á fin de que haciéndolo presente en el Consejo, se tenga entendido en él, y disponga inmediatamente su cumplimiento. „

Vista por el Consejo la antecedente Real Orden con lo expuesto por los Señores Fiscales,

7
 les, acordó se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que con su insercion se comunique la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte; Chancillerías y Audiencias, Corregidores y Justicias del Reyno, y á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y demas Prelados Eclesiásticos Seculares y Regulares para su respectiva inteligencia y cumplimiento en lo que les corresponde.

En su virtud lo participo á V. de orden del Consejo al efecto expresado, y que al propio fin la comunique á las Justicias de los Pueblos de su Partido, dándome en el ínterin aviso del recibo de esta para ponerlo en su noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1801.

D. Bartolomé Muñoz.

EL REY.

MI VIRREY Y CAPITAN GENERAL DE
mi Reyno de Navarra, Regente, y los de el mi Consejo, Alcaldes de la Corte mayor de el, y otros qualesquier mis Jueces y Justicias de dicho mi Reyno, á quien el cumplimiento de esta mi Cédula toca, ó tocar pueda en qualquier ma-

*Real Cédula
 Auxiliatoria*

nera, SABED : Que por el mi Consejo se ha expedido la Circular, con insercion de una Real Orden, de que es exemplar el adjunto, en que se prescribe el método que deberá observarse para el pago de costas en las causas de inmunidad de los Militares, en la forma que se expresa. En su consecuencia os mando, que luego que veais esta mi Cédula, y la Circular impresa, firmada de Don Bartolome Muñoz, mi Secretario, Escribano de Cámara y de Gobierno de el dicho mi Consejo, la guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo, segun y como en ella se contiene y declara, dando para su mayor puntual cumplimiento y observancia las órdenes, y providencias que convengan, y sean necesarias, de manera que con efecto se lleve á pura y debida execucion por todos los Ministros, Jueces y Justicias de ese referido mi Reyno, y demas personas á quienes en qualquier manera tocáre, sin embargo de qualesquier Leyes, y Fueros de él, Capítulos de Cortes, Ordenanzas, estilo, uso y costumbre, y otra qualquier cosa que haya, ó pueda haber en contrario, que para en quanto á esto toca, y por esta vez dispense, quedando en su fuerza y vigor para en adelante; que asi es mi voluntad. Fecha en Aranjuez á trece de Febrero de mil ochocientos y uno.

==TO EL REY.== Por mandado del Rey nuestro Señor.== Sebastian Piñuela.

Pamplona 23 de Febrero de 1801. Cúmplase lo que S. M. manda en esta su Real Cédula. El Marques de las Amarillas.

Cumplase.

SA-

SACRA MAGESTAD.

El Fiscal de V. M. dice que se le ha comunicado la Real Cédula Auxiliatoria, que presenta, librada por vuestra Real Persona, su fecha en Aranjuez 13 del corriente, por la que se sirve mandar, que en este Reyno se guarde y cumpla la Real Orden inserta en la Circular, que impresa acompaña, firmada de D. Bartolomé Muñoz su Secretario, Escribano de Cámara, y de Gobierno, en la qual se prescribe el método que deberá observarse para el pago de costas en las causas de inmunidad de los Militares, en la forma que se expresa. Y mediante se halla puesto el cúmplase por el Ilustre vuestro Viso-Rey Marques de las Amarillas, para que surta su debido efecto y cumplimiento.

A V. M. suplica mande despachar la correspondiente Sobrecarta, y que asentandose en los Libros de Cédulas Reales, se impriman los exemplares necesarios, y remitan á esta Ciudad, Cabezas de Merindad, y Pueblos exentos para su publicacion, y que de haberla hecho se presente testimonio &c. Pamplona y Febrero 25 de 1801. Adrian Marcos Martinez.

Sobrecarta, se sienta en los libros de Cédulas Reales, se imprima y circúle en la forma ordinaria.

C

Pro-

Pedimento
del Señor
Fiscal.

Decreto.

Auto.

Proveyó, y mandó lo sobredicho el Consejo Real en Pamplona en Consejo en el Acuerdo á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos y uno, y hacer Auto á mi. Presentes los Señores Regente, Sesma, Melgarejo, Texada, y Rada, del Consejo. *Joseph Antonio Goñi, Sec.*

Dispositiva.

Y para que llegue á noticia de todos, y nadie pretenda ignorancia, y se cumpla literalmente su contexto, mandamos despachar la presente con su insercion para su puntual y debido cumplimiento, se sienten en los libros de Cédulas Reales, impriman los exemplares necesarios, y publiquen en las calles y puestos acostumbrados de esta nuestra Ciudad de Pamplona, cabezas de Merindad, y Pueblos exentos; dirigiendose los necesarios para su publicacion, y que se remitan los testimonios conducentes de haberse hecho á nuestro Consejo. Y damos la presente firmada por el Ilustre nuestro Viso-Rey, Marques de las Amarillas, por el Regente, y Oidores de nuestro Consejo, refrendada por el infraescrito nuestro Secretario de Acuerdos, y Consultas, y sellada con el Sello mayor de las Armas de nuestra Real Chancillería, en esta dicha nuestra Ciudad de Pamplona á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos uno. = El Marques de las Amarillas. = D. Tiburcio del Barrio. = D. Julian Antonio de Ozcariz y Arce. = D. Zenon Gregorio de Sesma. = D. Fernando Melgarejo de los Cam-

meros. = D. Francisco Saenz de Texada. = D. Joaquin Antonio de Rada. = Por mandado de S. M., su Virrey, Regente, y los de su Real Consejo, en su nombre. *Joseph Antonio Goñi, Sec.*

Por traslado. *Joseph Antonio Goñi, Secretario.*